

Resolución Ejecutiva Regional Nro. ³²² -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 2 0 JUL 2015

VISTO: La Opinión Legal Nº 182-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-verc con Proveído Nº 1177179, el Informe Nº 640-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Nº 904-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Informe Nº 114-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, el Oficio Nº P-721-2015/DSU-PAA, el Informe N° 318-20157DSU-SSM y demás documentación adjunta en cuarenta y nueve (49) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de mayo del 2015 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 043-2015/GOB.REG-HVCA/CEP, para la Adquisición de Medicamentos Veterinarios para la actividad: "Plan de Contingencia 2015, para proteger la actividad de los Camélidos Sudamericanos Domésticos en la Región Huancavelica", por un valor referencial de S/. 142,155.22 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 22/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el ámbito especial del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, con fecha 02 de junio del 2015, se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones a las Bases. Y con fecha 05 de junio del 2015 los participantes DyM COAGRISA S.A.C. y NETWORKING CONSULTORES E.I.R.L. presentan ante la Entidad sus solicitudes de elevación de observaciones a las Bases, adjuntando para ello copia del pago de la tasa por concepto de la mencionada elevación;

Que, mediante Oficio N° P-721-2015/DSU-PAA, de fecha 26 de junio del 2015, la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, remite el Informe N° 318-2015/DSU-SSM, que contiene las conclusiones de la acción de supervisión efectuada al Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 043-2015/GOB.REG-HVCA/CEP. Señala al respecto que: De la revisión de la información que obra en el expediente remitido con ocasión de la elevación de observaciones, el participante NETWORKING CONSULTORES E.I.R.L. presentó a la Entidad tres (3) observaciones a las Bases; no obstante en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, registrado en la ficha del proceso en el SEACE con fecha 02 de junio del 2015, el Comité Especial no incorporó el texto de observaciones presentadas por dicho participante, ni los fundamentos con que éste sustentó las mismas, habiendo solo incluido el extracto de las Bases cuestionado, lo que no permite que todos los participantes conozcan los alcances de la referidas observaciones. Asimismo, con escrito de fecha 22 de mayo del 2015 el participante NETWORKING CONSULTORES E.I.R.L. solicitó la absolución de sus observaciones a las Bases, las que habiendo sido presentadas dentro del plazo previsto del cronograma del proceso de selección correspondía que el Comité Especial absuelva a través del pliego absolutorio respectivo; sin embargo, el Colegiado no absolvió el quinto extremo de la Observación N° 1, ni la Observación N° 3;

Que, al respecto, el Artículo 31º del Reglamento ha establecido las diferentes competencias que posee el Comité Especial para la conducción de los procesos de selección, siendo que, dentro de estas se encuentra las de absolver las observaciones presentadas por los participantes, las cuales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 56º del Reglamento, deben ser absueltos de manera fundamentada y sustentada mediante un pliego absolutorio que debe contener la identificación de cada participante que las formuló, el texto de las observaciones y la respuesta del Comité Especial para cada una de ellas. En ese sentido, advierte que el Comité Especial, al no incorporar las observaciones en el pliego absolutorio y no absolver el quinto extremo de la Observación Nº 1 y la Observación Nº 3 del participante NETWORKING CONSULTORES













Resolución Ejecutiva Regional Nro. 322 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 2 0 JUL 2015

E.I.R.L, se ha vulnerado lo dispuesto en el Artículo 54° del Reglamento, incumpliendo además las funciones que corresponden a dicho Colegiado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31° del Reglamento, y se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del proceso de selección;

Que, en mérito a lo expuesto, concluye señalando que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del Artículo 56° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, de corresponder, se realice el deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 46° de la Ley;

Que, a lo manifestado, a través del Informe N° 114-2015/GOB.REG.HVCA/CEP el Presidente del Comité Especial Permanente, precisa que en las especificaciones técnicas de los medicamentos veterinarios se aprecia la mención de nombres comerciales, de tal forma refleja en el resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado en el cuadro comparativo en la descripción de los siguientes bienes: 1) ENROFLOXACINA INYECTABLE DE LARGA DURACION, 2) STRE PEN 25/20-INYECTABLES, PENICILINA+DIHIDROESTREPTOMICINA, 3) IVERM PLUS, 4) VITAMINA AD3E O VIGANTOL AD3E, 5) EMATOPAN ORO, lo cual contraviene el Artículo 11º del Reglamento al hacer referencia a nombres comerciales. En tal sentido, independientemente que en el presente caso se haga mención o no al nombre comercial o marca alguna, lo que resulta realmente relevante es que a través de las características técnicas requeridas por el área usuaria no se oriente la contratación a algún tipo de marca, fabricante o tipo de producto específico como lo señala la norma. Agrega que, a fin de salvaguardar lo establecido en la normativa de contrataciones, se debe retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria, toda vez que el vicio se ha generado en la definición del requerimiento del área usuaria;

Que, respecto a las características técnicas de lo que se va a contratar, el Artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.;

Que, de acuerdo al Artículo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial conduce el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso, siendo una de sus competencias la de absolver las consultas y observaciones;

Que, asimismo, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26 de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso;













Resolución Ejecutiva Regional Nro. 322 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, **2 0 JUL** 2015

Que, en ese sentido, según lo informado por el Presidente del Comité Especial Permanente, en las especificaciones técnicas de los medicamentos veterinarios se aprecia la mención de nombres comerciales, el mismo que se advierte en el resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado en el cuadro comparativo en la descripción de los siguientes bienes: 1) Enrofloxacina Inyectable de Larga Duración, 2) Stre Pen 25/20-Inyectables, Penicilina+Dihidroestreptomicina, 3) Iverm Plus, 4) Vitamina AD3E o Vigantol AD3E, 5) Ematopan Oro, lo cual contraviene el Artículo 11º del Reglamento;

Que, así también, el Comité Especial, al no incorporar las observaciones en el pliego absolutorio y no absolver el quinto extremo de la Observación Nº 1 y la Observación Nº 3 del participante NETWORKING CONSULTORES E.I.R.L, vulneró lo dispuesto en el Artículo 54° del Reglamento, incumpliendo además con sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31° del Reglamento, y ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, vicio que afecta la validez del proceso de selección;

Que, los hechos expuestos se configuran en causal de nulidad que faculta al Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, y según el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017, modificado mediante Ley N° 29873, señala que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: *contravengan las normas legales*, en el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 13° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 11°, 31° y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo señalado, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 043-2015/GOB.REG-HVCA/CEP, para la Adquisición de Medicamentos Veterinarios para la actividad: "Plan de Contingencia 2015, para proteger la actividad de los Camélidos Sudamericanos Domésticos en la Región Huancavelica", retrotrayéndola hasta la etapa de Convocatoria, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 043-2015/GOB.REG-HVCA/CEP, para la Adquisición de Medicamentos Veterinarios para la actividad: "Plan de Contingencia 2015, para proteger la actividad de los Camélidos Sudamericanos Domésticos en la Región Huancavelica"; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Convocatoria, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa y/o legal en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios













Resolución Ejecutiva Regional Nro. 322 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 2 0 JUL 2015

que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.







WSF/cgin



